

Señor

Honorables Magistrados del Tribunal de Bolívar

E.

S.

D.

**Asunto: Acción de Tutela contra Consejo Nacional Electoral**

Honorables magistrados :

RAINEER RODRIGUEZ VARGAS, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.062 , actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo a ustedes para presentar acción de tutela, contra los magistrados del Consejo Nacional Electoral, LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS, VIRGILIO ALMANZA OCAMPO y DORIS MENDEZ CUBILLOS, por violación del debido proceso, derecho de defensa establecido en el artículo 29 de la carta política, el código administrativo, el código contencioso administrativo, el Código General del proceso, al NO NOTICAR POR ESTADO, el auto que dispuso la continuidad de la audiencia, toda vez, que el magistrado ponente, no fijó fecha y hora para dicha audiencia, teniendo en cuenta el siguiente orden:

JURAMENTO: Juro que por este no he presentado acción de tutela, ante ningún juez o tribunal del país.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: Debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración pública, en conexidad con el derecho a elegir y ser elegido.

**PETICION DE MEDIDA PROVISIONAL:** Solicito que conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se le ordene las siguientes medidas cautelares :

Ordenarle al Consejo Nacional Electoral, magistrado ponente, que declare la nulidad de la audiencia celebrada el 18 de Febrero de 2028, y en su defecto, rehaga la actuación, fijando fecha y hora, para la continuidad y / o celebración de la audiencia de fallo, a efectos de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración pública en conexidad con el derecho de elegir y ser elegido.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MEDIDA SOLICITADA**

Las elecciones están según el calendario electoral programadas para el 13 de Marzo de 2022, de suerte que si se espera el termino dentro del cual se habrá de proferir el fallo, este de ser favorable sería inocuo, razón por la cual, en mi criterio es imprescindible, , decretar la medida provisional.

En efecto, el **Decreto 2591 de 1991, artículo 7:** MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso

el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

## PARTE Y TERCEROS

**ACCIONANTE:** RAINEER RODRIGUEZ VARGAS, mayor de edad, ciudadano colombiano, legitimado para actuar por ser afectado en la actuación, ser ex- candidato a la cámara por Bolívar del pacto histórico, autorizo notificación en: [rairodvar@hotmail.com](mailto:rairodvar@hotmail.com)

**ACCIONADOS:** Consejo nacional Electoral, magistrados, LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS, VIRGILIO ALMANZA OCAMPO y DORIS MENDEZ CUBILLOS. Notificaciones en: [cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)

## TERCEROS:

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** en: [notificaciontutelas@registraduria.gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co)

**VEEDURIA DE OBSERVACION ELECTORAL** en: [derechodepeticioncol@gmail.com](mailto:derechodepeticioncol@gmail.com)

## PARTIDOS Y MOVIMIENTO POLITICOS EN:

PARTIDO	DIRECCION
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	<a href="mailto:presidencia@polodemocratico.net">presidencia@polodemocratico.net/</a> <a href="mailto:asesoriajuridicapda@olodemocratico.net">asesoriajuridicapda@olodemocratico.net</a>
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	<a href="mailto:maisejecutivonacional@gmail.com">maisejecutivonacional@gmail.com</a> <a href="mailto:juridicamaisnacional@gmail.com">juridicamaisnacional@gmail.com</a>
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	<a href="mailto:partidoada@gmail.com">partidoada@gmail.com</a>
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	<a href="mailto:gustavo.petro@senado.gov.co">gustavo.petro@senado.gov.co</a>
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA- UNION PATRIOTICA "UP"	<a href="mailto:unionpatrioticanacional@gmail.com">unionpatrioticanacional@gmail.com</a>
PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO	<a href="mailto:jaimercaicedo@gmail.com">jaimercaicedo@gmail.com</a> <a href="mailto:secretariageneralpc@gmail.com">secretariageneralpc@gmail.com</a>
PARTIDO ALIANZA VERDE	<a href="mailto:juridico@partidoverde.org.co">juridico@partidoverde.org.co</a>

**CANDIDATOS: ( pueden ser notificados en los correos electrónicos de los partidos que los avalaron).**

No.	Nombre Completo	CEDULA	H	M	Filiación Política
1	FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO	73079243	X		POLO ALTERNATIVO DEMOCRATICO
2	COLOMBIA SOFIA VILLAMIL QUIROZ	33145785		X	MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA POLITICO
3	CARLOS EFRAIN VARGAS MESTRA	79366590	X		MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA POLITICO
4	SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	45490208		X	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA "ADA"
5	EDEN DE JESUS ELLES VERGARA	1143328215	X		UNION PATRIOTICA "UP"
6	RAINEER RODRIGUEZ VARGAS	73101062	X		PARTIDO ALIANZA VERDE

1	Dorina Hernández Palomino	45.468.797		X	Polo Democrático Alternativo
3	María Alejandra Benítez Hurtado	1.047.465.224		X	Movimiento Político Colombia Humana
5	Eden De Jesús Elles Vergara	1.143.328.215	X		Unión Patriótica UP
4	Carlos Efraín Vargas Mestra	79.366.590	X		Movimiento Político Colombia Humana
5	Rosana Cristina Lombana Ochoa	45.478.339		X	Movimiento Político Colombia Humana

## HECHOS

1. Que fui inscrito por la coalición denominada pacto histórico, como candidato a la cámara de representantes por Bolívar.
2. Que mediante resolución 1132 del 02 de Febrero 2022, el Consejo Nacional Electoral, revocó la lista de candidato, para que se completara la cuota de género de la lista a la cámara de representantes por el pacto histórico en Bolívar, resolución que fue confirmada y se dio plazo hasta el 13 de Febrero de 2022.
3. Que el 13 de febrero de 2022, para de la coalición del pacto histórico por Bolívar, presenté una lista de modificación.
4. Que mediante escrito del 13 de marzo de 2022 del 13 de Febrero de 2022, la señora, SANDRA VILLADIEGO y el suscrito, RAINEER RODRIGUEZ VARGAS, remitimos, escrito, “Revocatoria de la lista inscrita por el pacto histórico-Bolívar...”
5. Que el Consejo Nacional Electoral, avocó el conocimiento de dicha solicitud, para lo cual convocó la audiencia respectiva, en la que se dijo, que se tomaría decisión el 18 de febrero de 2018, sin fijar hora,
6. Que le magistrado ponente, no fijó fecha y hora, para tomar o leer el fallo tomado por la sala.
7. Que solo el mismo 18 de febrero de 2022, a las 3: 47, fijó que la hora de la audiencia para las cuatro de la tarde.
8. Que la hora de la audiencia, no fue notificada en estrado ni por estado, por eso era desconocida por el suscrito.
9. Que como consecuencia de la ausencia de fijación de la hora para la celebración de la audiencia el día 17 de febrero de 2022, no pude asistir a la audiencia.
10. Que la comunicación de la hora de la audiencia, no la supe, sino cuando se informó por los medios, que se había fallado mi petición.
11. Que tal notificación fue irregular e incumplió las ritualidades procesales, razón por la cual, debe invalidarse la audiencia celebrada el 18 de febrero de 2022.
12. Que el Consejo Nacional Electoral a través de su magistrado ponente, se acogió al procedimiento establecido en el artículo 2 y 34 de la Ley 1437 de 2011 y del Código de lo contencioso administrativo.
13. Que en se orden la actuación adelantada por el C.N.E., no quedó circunscrita a lo establecido en dicho código a saber:
14. 1,Que la hora de la audiencia no se hizo en estrados, como lo establece el artículo 67 , numeral 2 de la 1437 de 2011, por tanto, el suscrito no la conocía.

14.2 Que el C.N.E., que al no hacerse, al no comunicarse la decisión por Estrados, debió darse cumplimiento a lo previsto, en el artículo 68, que establece : “ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

15. Que el CNE, al no fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia, vulneró el debido proceso, el derecho defensa consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política.
16. Que el C.N. E., dijo que el procedimiento se regiría por el Código Contencioso Administrativo, lo que tampoco cumplió.
17. Que en efecto, el artículo 201 del CPACA, establece: Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en Estados electrónico para consulta línea bajo la responsabilidad del secretario: La inserción se hará día siguiente al de la fecha del auto y en ella se hará constar....
18. Que el auto mediante el cual se fijó hora de la continuación de la AUDIENCIA, SE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO 13 minutos antes de la realización de la audiencia, PERO NO SE HIZO, LA NOTIFICACION EN ESTADO.
19. Que la norma es clara, QUE LA INSERCIÓN SE HARÁ AL DIA SIGUIENTE DEL AUTO, CON UNAS ESPECIFICIDADES, QUE TAMPOCO HIZO, el magistrado ponente del C. N. E.
20. Que en este caso no es aplicable, lo previsto en el artículo 202 del CPACA, por cuanto, la fecha de notificación de la continuidad de la audiencia, NO FUE NOTIFICADA POR ESTADO, no se hizo en ESTRADO. Es decir, que no puedo quedar notificado de una audiencia, del cual no estuve notificado.
21. Que el Consejo nacional Electoral, tampoco cumplió en el Código General del Proceso, artículos 295 del Código General, esto es referencia a la fijación de la hora, para la continuidad de la audiencia pública , que en el inciso primero señala : “ Las notificaciones y los autos que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en Estados, que elaborará el secretario. **La inserción en el Estado, se hará al día siguiente a la fecha de la providencia y en el deberá constar...** ( Resaltos míos ).
22. Que la continuidad de la audiencia, nunca debió ser unos minutos después, por cuanto,

## **PROPONGO LOS SIGUIENTES PROBLEMAS JURIDICOS**

PRIMERO: ¿Podía el Consejo Nacional Electoral a través de su magistrado ponente, omitir la notificación Estado de la hora de la continuidad de la audiencia?

SEGUNDO: ¿Podía el Consejo Nacional Electoral a través de su magistrado ponente, continuar la audiencia pública, sin haber notificado por ESTRADO, la hora de la audiencia

TERCERO: Podía continuarse la audiencia pública, sin haber sido notificada por Estado.

CUARTO. ¿Es nula la audiencia de lectura del fallo por ausencia de notificación en legal forma a la parte?

Todas las respuestas son negativas, por cuanto, el magistrado ponente, no hizo nada de eso, con lo violó el debido proceso, mi derecho a la defensa y el acceso a la audiencia pública, toda que por esas omisiones no pude presentar recursos.

### **PRETENSIONES**

Que se declare la nulidad de la audiencia celebrada el 18 de Febrero de 2018 y se rehaga la actuación, fijando fecha y hora para la continuidad de la audiencia para que se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa, el acceso a la administración pública, en conexidad con el derecho a elegir y ser elegido.

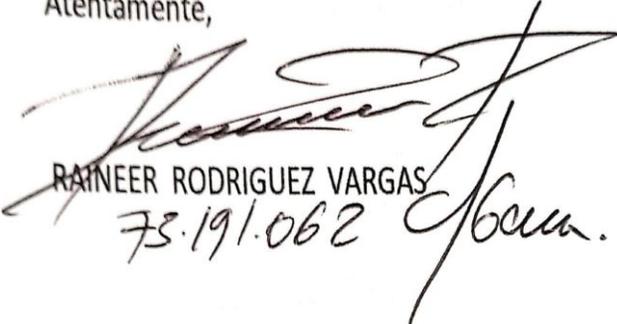
**DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:** Debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración pública, en conexidad con el derecho de elegir y ser elegido.

### **DOCUMENTOS ANEXOS**

1. Formato inscripción como candidato a la cámara de representantes por Bolívar, por la Coalición Pacto Histórico.

2. Comunicación enviada el 18 de Febrero de 2022, a mi correo electrónico, a las 3: 47, anunciando que la audiencia de fallo, iniciaba a las cuatro de la tarde.

Atentamente,

  
RAINEER RODRIGUEZ VARGAS  
78.191.062 JGua.